

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00688-00

Transcurrido el traslado del recurso al demandante, quien se opuso, procede el despacho a resolverlos así:

Se queja en primer lugar la parte recurrente en que la suma asignada por agencias en derecho deben ser reducidas ya que se trato de un proceso sin mayores complejidades, breve duración y la parte demandada se encuentra en proceso de liquidación.

El despacho NO REPONDRÁ su auto teniendo en cuenta que se fijo las agencias en derecho dentro de los limites señalados por el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los criterios señalados, la duración del proceso obedece a las etapas que se consagran dentro del código General del proceso y así se cumplieron, frente a la complejidad se debe resaltar que es por la postura inicial de la parte demandada que se debió agotar la etapa de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, con decreto y practica de pruebas y por ultimo la situación de la parte demandada es ajena a la graduación de las agencias.

Frente al recurso de apelación se niega en razón a que se trata de un proceso de única instancia y no de primera (**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **ARTÍCULO 33. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO.** Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia: 1. De los procesos atribuidos **en primera** a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.....3. Del recurso de queja contra los autos que nieguen apelaciones de providencias proferidas por las autoridades mencionadas en los numerales anteriores. **ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA.** Quien pretenda el pago de una obligación en

dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea **de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. **ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de **primera instancia**, salvo las que se dicten en equidad.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 021**
en el día de hoy **9 de JULIO de 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0dd7a6301cb93263c46ec7eef4432678bc49ff6ea7d7f49aed5b7013493321

Documento generado en 08/07/2021 09:56:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**